

en el expediente administrativo desde el momento en que, tras oír al interesado, debió elevarse consulta al Consejo de Estado, a cuyo momento han de retrotraerse las actuaciones para que por la Administración demandada, subsanando la omisión padecida, se tramite el expediente con arreglo a derecho y se dicte la resolución que proceda, sin hacer declaración de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

**19280** *ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 2.321/1988, interpuesto por don Juan del Arco Salas.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.321/1988, promovido por don Juan del Arco Salas, sobre gastos de desplazamiento motivados por el ejercicio de sus funciones; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de don Juan del Arco Salas, contra el acto a que se contrae este recurso, antes expresado, debemos declarar y declaramos tal acto conforme a derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**19281** *ORDEN de 13 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 988/1983, promovido por don Carlos Ramírez del Puerto.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 12 de diciembre de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 988/1983, interpuestos por don Carlos Ramírez del Puerto, sobre reducción de la jornada laboral; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Carlos Ramírez del Puerto, y sostenido tras su fallecimiento por su viuda, doña María Valle Narváez, con la representación del Letrado, don Carlos Iglesias Selgas, en impugnación de la desestimación tácita de los recursos de alzada formulados ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y desestimación expresa, de fecha 19 de septiembre de 1986, interpuestos contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias que desestiman la petición de restablecimiento de las cuarenta horas semanales, con los correspondientes haberes, incluido el complemento de dedicación especial; debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla, en sus propios términos, la precitada sentencia.

Madrid, 13 de julio de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**19282** *ORDEN de 20 de julio de 1992 por la que se concede el título de «Productor de Plantas de Vivero» con carácter definitivo a distintas Entidades.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986.

Vista la propuesta formulada por el Grupo de Trabajo de Títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, previo informe de las Comunidades Autónomas afectadas y a propuesta de la Dirección General de Producciones y Mercado Agrícolas, he tenido a bien resolver:

Uno. Se concede el Título de «Productor de Plantas de Vivero», con carácter definitivo, a las Entidades citadas en el anexo adjunto y en la categoría y grupo de plantas que en el mismo se especifican.

Dos. Las concesiones a que hace referencia el apartado anterior obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del Título de «Productor de Plantas de Vivero», en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986 y los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación de Plantas de Vivero de Vid, Frutales y Fresa, aprobados por las Ordenes de 1 de julio de 1986, 16 de julio de 1982 y 3 de marzo de 1989, respectivamente.

Tres. Se autoriza el cambio de denominación de Título de Productor de Plantas de Vivero de Vid siguiente:

Actual: Francisco Belda Francés, «Viveros Belda Francés».

Nueva denominación: Francisco Belda Calabuig, «Viveros Belda Calabuig».

Cuatro. Se anula la concesión de Título de Productor Multiplicador de Frutales, a petición propia de Simón Langa Pelegrín.

Madrid, 20 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Director general de Producciones y Mercados Agrícolas.

#### ANEXO

a) Productores de Plantas de Vivero de Frutales con categoría de Multiplicador:

Luis Marín Ruiz.  
Jesús Iniguez Ramírez.  
Senen Pérez Aldama.  
Luis Chavarri Galdámez.

b) Productor de Plantas de Vivero de Vid con categoría de Multiplicador:

Francisco Muñoz Gandía.

**19283** *ORDEN de 30 de julio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón» para su comercialización.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón» para su comercialización, formulada por la industria «Fomento y Desarrollo de la Exportación Menorquina, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra la Cooperativa Agraria de Producción «Sociedad Cooperativa COINGA», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de queso con denominación de origen «Mahón» para su comercialización, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será hasta el 31 de diciembre de 1992.